

LEY N Nº 643

Artículo 1º - Son Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro las siguientes: Aguada Cecilio, Aguada de Guerra, Aguada Guzmán, Arroyo Los Berros, Arroyo Ventana, Cerro Policía, Cona Niyeu, Comicó, Clemente Onelli, Cubanea, Chelforó, Chipauquil, Colan Conhue, El Caín, El Cuy, El Manso, Laguna Blanca, Mamuel Choique, Mencué, Nahuel Niyeu, Naupa Huen, Ojos de Agua, Paso Flores, Peñas Blancas, Pichi Mahuida, Prahuaniyeu, Pilquiniyeu, Pilquiniyeu del Limay, Rincón Treneta, Río Chico, Fuerte San Javier, Sierra Pailemán, Villa Mascardi, Valle Azul, Villa Llanquín y Yaminue.

Artículo 2º - Las Comisiones de Fomento tendrán carácter de delegaciones del Poder Ejecutivo Provincial en el medio en que actúen y ejercerán los deberes y atribuciones que les fija la presente Ley.

Artículo 3º - Las Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro, están compuestas por:

1. Un (1) Comisionado de Fomento, cuya designación por parte del Poder Ejecutivo provincial, recaerá en el ciudadano electo en forma directa y a simple pluralidad de sufragios.
2. Dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes, cuya designación por parte del Poder Ejecutivo provincial, recaerá en los ciudadanos electos mediante el sistema D'Hont con un piso del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos.

Sus funciones serán por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por igual período. El ejercicio de sus cargos queda sujeto a las disposiciones de la Ley Provincial L Nº 3229.

Artículo 4º - De entre los miembros de la Comisión, el comisionado designará un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario. El Secretario refrendará las actas del Cuerpo.

Artículo 5º - Los cargos de los Comisionados de Fomento y Vocales serán remunerados conforme lo disponga la reglamentación.

La remuneración de los Vocales no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la que se fije para el Comisionado de Fomento.

Artículo 6º - El Poder Ejecutivo asignará jurisdicción a las Comisiones de Fomento, las que no podrán abarcar zonas dentro de los límites de los actuales ejidos municipales.

Artículo 7º - Son deberes y atribuciones de las Comisiones de Fomento:

- a) Cuidar de la limpieza e higiene pública así como adoptar todas las medidas que tienden a la protección de la salud y el bienestar de la población.
- b) Proponer el arreglo, ornato y conservación de los paseos, calles, caminos y arbolados de los mismos.
- c) Fomentar el arraigo de los sentimientos patrios, federalistas y municipales.
- d) Establecer los servicios públicos indispensables para la vida comunal, fijando las tasas retributivas de los mismos.
- e) Fomentar el desarrollo de la educación adoptando medidas que faciliten la concurrencia de los niños en edad escolar y de los adultos sin instrucción a las escuelas públicas, prestándoles por sí, o por medio de sociedades

cooperadoras que contribuirán a formar donde no las hubiere, ayuda moral y material.

- f) Disponer la realización de obras públicas que les permitan sus propios recursos y los que especialmente sean acordados por el Poder Ejecutivo.
- g) Vigilar y controlar el faenamiento de hacienda para el consumo, construir mataderos o fijar lugares de matanza y establecer las tasas retributivas correspondientes a este servicio.
- h) Cuidar de la moral pública en los espectáculos y diversiones y prohibir la exposición de pinturas o dibujos que atenten contra la misma.
- i) Propender a la creación de fuentes de trabajo y facilitar el conocimiento de cuanto tienda a promover un mayor desarrollo en la economía del lugar.
- j) Dictar resoluciones destinadas al ordenamiento de la edificación y exigir la construcción de cercos y veredas, así como tomar otras medidas conducentes al mejoramiento edilicio, pudiendo a este efecto solicitar la cooperación de organismos técnicos del Gobierno Provincial.
- k) Tomar a su cargo la administración y/o el contralor de los fondos destinados a trabajos públicos que el Gobierno de la Provincia y sus organismos autárquicos resuelvan realizar en su Jurisdicción y confiarlo a su égida.
- l) Vigilar el expendio de artículos de primera necesidad a los efectos de asegurar las buenas condiciones de los mismos.
- m) Adoptar toda medida contribuyente a proteger la seguridad y la tranquilidad de los habitantes.
- n) Establecer el control de pesas y medidas.
- ñ) Construir y administrar el cementerio, estableciendo las tasas y derechos de arrendamientos o venta de sepulturas, nichos, bóvedas, etc.
- o) Fomentar por todos los medios el desarrollo de las actividades culturales promoviendo la creación de bibliotecas, instituciones deportivas, sociales, etc.
- p) Fomentar el cooperativismo en todas sus formas.
- q) Proponer anualmente al Poder Ejecutivo la ordenanza general de impuestos, cálculo de recursos y presupuesto de gastos.
- r) Nombrar y renovar sus empleados.
- s) Solicitar al Poder Ejecutivo para que por la vía que corresponda declare de utilidad pública y expropie los bienes que considere necesarios.
- t) Instalar y administrar los servicios de electricidad, aguas corrientes, cloacas, regadío, etc., no pudiendo otorgar concesiones de los mismos sin la correspondiente autorización, la que deberá ser concedida por medio de una ley.

Artículo 8º - Forman parte de las rentas de las Comisiones de Fomento:

- a) El producido de las patentes de rodados.
- b) La tasa de retribución de servicios de alumbrado, limpieza y riego de calles.
- c) Los derechos de abasto, de inspección, cementerios, pesas y medidas, ocupación de aceras, publicidad comercial y otros de índole comunal.
- d) Los derechos de oficina.
- e) Los ingresos que pudiera producirle sus explotaciones.
- f) Las subvenciones o subsidios que reciban del Gobierno Provincial.
- g) Las contribuciones que podrán imponer como compensación al mayor valor emergente de las obras públicas que realicen con sus propias rentas.
- h) Las donaciones y legados. Si éstas fueran con cargo, requerirá la aceptación por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 9º - La Comisión podrá, vencido los plazos establecidos por sus ordenanzas para el pago de los impuestos, retribuciones de servicios y multas, ejecutar por vía de apremio a los contribuyentes morosos, incluyendo los recargos correspondientes, a cuyo efecto servirá de título suficiente la constancia de la deuda expedida por la Comisión de Fomento.

Artículo 10 - Son deberes y atribuciones del Comisionado:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión.
- b) Proveer a la ejecución de las resoluciones de la Comisión y mantener las relaciones oficiales del Cuerpo.
- c) Firmar, conjuntamente con el Secretario, todas las comunicaciones oficiales, documentos, poderes y actos jurídicos dispuestos y todo movimiento de fondos.

Artículo 11 - En caso de ausencia temporaria del Comisionado, será reemplazado por el Vicepresidente.

Artículo 12 - Las ordenanzas y resoluciones, de aplicación obligatoria en jurisdicción de las Comisiones de Fomento, serán dictadas por el Ministerio de Gobierno a propuesta de éstas.

Artículo 13 - Las Comisiones de Fomento, podrán celebrar ad-referéndum del Ministerio de Gobierno convenios con otros organismos públicos para la prestación de servicios de utilidad común y la realización de obras públicas.

Artículo 14 - Las autoridades de las Comisiones de Fomento que resulten designadas en la elección correspondiente tendrán vigencia hasta el 10 de diciembre de 2011, tomándose el primer período para la reelección a partir de la fecha precedentemente mencionada.

Artículo 15 - Para las elecciones será autoridad de aplicación en lo que corresponda, el Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 16 - Se faculta al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.